INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 001525 **DEL** 04 MAR 2026

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Licitación Pública No. LP-02-2026»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que el Decreto 4151 de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, estableciendo en su artículo primero, como objeto del INPEC, ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Que según lo dispuesto en los numerales 16 y 17, del artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Única Reglamentario del Sector Administrativo del interior"*, existe una definición de riesgo extraordinario y extremo para algunas personas como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de igual manera, el citado Decreto contempla en el artículo 2.4.1.2.6., la protección de personas en situación de riesgo *extraordinario o* extremo, de la siguiente manera:
"(...)

10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno nacional.

15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección (...)"

Que los funcionarios del INPEC, especialmente aquellos que se encuentran en el nivel directivo, es decir aquellos que se encargan de coordinar y ejecutar las políticas nacionales en torno al sistema penitenciario y carcelario se encuentran bajo la definición de riesgo establecida en el Decreto 1066 de 2015, por lo cual, es necesario propender por planificar acciones y estrategias que coadyuven al cumplimiento de sus funciones en condiciones de seguridad, por lo cual, el Decreto 1068 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector hacienda y Crédito Público"* consagró en su artículo 2.8.4.6.6., la posibilidad de asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público exclusivamente a los siguientes servidores:

> *"Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado (...)".*

Que con motivo de los acontecimientos de violencia y constantes amenazas en contra de los servidores del INPEC entre los que se encuentran directores, subdirectores de establecimientos carcelarios y personal del cuerpo de custodia y vigilancia, generó la necesidad para el Instituto de elevar 592 solicitudes de protección a la Unidad Nacional de Protección UNP, durante los últimos tres años, de las cuales 48 solicitudes fueron reiteradas, es decir que la situación de violencia se repitió contra el funcionario.

Que lo descrito en precedencia, muestra la vulnerabilidad del personal dadas sus funciones institucionales. Es de anotar que actualmente 21 directores de establecimientos carcelarios y los seis directores regionales cuentan con esquemas de seguridad.

Que, con el fin de mitigar el riesgo para el personal Directivo, el INPEC en cumplimiento de las funciones misionales que le fueron asignadas mediante Decreto 4151 de 2011, requiere el servicio de alquiler de vehículos blindados nivel III de forma permanente en la ciudad de Bogotá y ciudades donde se ubican las Direcciones Regionales (Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Bogotá, Pereira y Medellín) mediante el desarrollo de un proceso de selección cuyo objeto sea el arrendamiento de vehículos blindados en el nivel IIIA de la norma NIJOI08.01, preferiblemente vehículos tipo campero/camioneta 4X4 de iguales o mejores características técnicas de los vehículos que en este momento posee la entidad.

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Licitación Pública No. LP-02-2026, el día 18 de febrero de 2026, por el término de diez (10) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Licitación Pública No. LP-02-2026»

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 4 de marzo de 2026.

Que se presentó observación por parte del posible oferente, **VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHICULOS BLINDADOS** y **GMW SECURITY RENT A CAR,** a los documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 4 de marzo de 2026.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de licitación pública, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".*

Que, mediante oficios suscritos por la Coordinadora de Vehículos y la Coordinadora del Grupo Contable, respectivamente, propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-02-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR EL ARRENDADAMIENTO DE CAMIONETAS BLINDADAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.1.1, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso, es el que se encuentra consignado en la plataforma del Secop II.

PARÁGRAFO: De ser necesario la modificación del cronograma, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas"*.

ARTICULO CUARTO: El valor estimado del proceso de contratación corresponde a la suma ***DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($2.542.339.800) M/CTE IVA INCLUIDO.***

ARTICULO QUINTO: El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado mediante CDP:

VIGENCIA	CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	RECURSO	VALOR DEL CDP
2026	17626	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO VALOR BLOQUEADO O ALQUILER SIN OPERARIO	10	**$2.570.400.000**

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Licitación Pública No. LP-02-2026, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.

5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Contractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
GUSTAVO ALBERTO GAMA GALVIS	FINANCIERO
TOMY JOSE PAJARO MARQUEZ	FINANCIERO
OSCAR ALEXANDER MORANTES SÁNCHEZ	JURÍDICO
GERMÁN GONZALO BARÓN ROJAS	JURÍDICO
ISMAEL HUMBERTO NOVOA	TÉCNICO
ALVARO MORENO MORENO	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los, 04 MAR 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

OSCAR ALEXANDER MORANTES S.
Coordinador Grupo de Contratos

Revisado por: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección Corporativa
Elaborado por: Germán Gonzalo Barón Rojas – Abogado Subdirección Contractual.
Fecha de elaboración: 4-03-2026